

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320
DE DIBO A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales Idem Id..... 0'30 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de Hacienda municipal

TITULO VI

CONTABILIDAD MUNICIPAL

(Continuación)

CAPITULO II

DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Artículo 121. Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales y de Mancomunidad rendirán anualmente cuenta justificada de las operaciones efectuadas con fondos municipales, en la que se guarde la debida separación entre los ingresos y gastos de los presupuestos ordinarios y los que hayan tenido carácter extraordinario, con vigencia limitada al ejercicio de la cuenta, así como también entre los de resultados y los que correspondan al ejercicio corriente.

Esta cuenta anual, que representará la refundición de los créditos autorizados durante el ejercicio respectivo, se redactará y formará por el Interventor municipal, donde lo hubiere, o por el Secretario, en funciones de Interventor, y constará de cinco partes, a saber:

- Cuenta por capítulos del presupuesto de ingresos.
- Cuenta por capítulos del presupuesto de gastos.
- Cuenta resumen y liquidación general del presupuesto.
- Cuenta por artículos del presupuesto de ingresos.
- Cuenta por artículos del presupuesto de gastos.

La estructura de dicha «cuenta general del presupuesto», se acomodará al modelo que acompaña a este Reglamento, debiéndose comprender en la primera y segunda parte la enumeración de todos los conceptos generales o capítulos de los presupuestos, aun cuando no hayan tenido créditos autorizados. En las partes cuarta y quinta se comprenderán únicamente los artículos que hayan existido en el respectivo presupuesto.

Las entidades municipales cuyos presupuestos de ingresos no excedan de 100.000 pesetas y no lleven su contabilidad por partida doble podrán reducir la cuenta anual a la primera, segunda y tercera parte de las expresadas en el modelo, tomando las sumas de las columnas de los Diarios de Intervención de ingresos y de pagos.

Artículo 122. Los Alcaldes, en concepto de Ordenadores de pagos, deberán rendir, al ser liquidadas por su término natural, cuenta justificada de las operaciones con fondos de presupuestos extraordinarios que hayan tenido vigencia durante varios ejercicios, cuya cuenta se ajustará en lo posible a la estructura de las cuentas generales de presupuestos ordinarios.

Artículo 123. Como justificantes de la cuenta de presupuestos se unirán un ejemplar impreso de éstos, si lo hubiere, o copia autorizada de su original, en caso contrario; certificación expedida por el Secretario de los acuerdos de modificaciones de los créditos; certificación del Interventor del acta de arqueo celebrado al cerrarse el ejercicio, y copia de la cuenta de caudales rendida por el Depositario, correspondiente al último trimestre.

Artículo 124. Rendirán también los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales cuenta anual de la administración del patrimonio del Municipio, en la que se hará constar: los bienes, derechos y capitales y las cargas y empréstitos inventariados al empezar el ejercicio; las adquisiciones e incautaciones, cesiones y enajenaciones hechas en el transcurso del mismo, y, finalmente, el resumen resultante de los valores activos y pasivos, deduciendo, por su comparación, el líquido de valores en favor o en contra del Municipio.

Se justificará esta cuenta con certificación del Secretario de los acuerdos que hayan motivado altas y bajas en el patrimonio del Municipio; certificación del Interventor de los ingresos y pagos a que hayan dado lugar aquellas modificaciones, y un ejemplar impreso o manuscrito del inventario en fin del año a que la cuenta se refiera.

Artículo 125. Todas las cuentas anuales a que se refieren los artículos precedentes deberán ser formuladas y rendidas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio, para ser sometidas al examen de la Comisión Municipal Permanente, la que redactará la Memoria prevenida en el párrafo 5.º del artículo 151 del Estatuto, en tiempo hábil para que las cuentas puedan ser expuestas al público y sometidas al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 126. Las cuentas de presupuestos y de Depositaria, con sus justificantes, deberán ser expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, en el último mes del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al en que aquéllas se refieren, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reportos y observaciones que estimen pertinentes.

Las reclamaciones y reparos que se formulen serán examinados por la Comisión Municipal Permanente, la que practicará cuantas diligencias e informaciones crea necesarias en depuración de los hechos denunciados o de los defectos señalados, y oídos los descargos u observaciones de los cuenta-dantes, emitirá dictamen proponiendo la resolución que proceda y las responsabilidades exigibles si llegaran a deducirse.

Artículo 127. Acompañadas de la Memoria de la Comisión Municipal Permanente y de las reclamaciones entabladas y reparos hechos, así como de los dictámenes proponiendo resoluciones acerca de ellos, se someterán las cuentas al Ayuntamiento Pleno, para que puedan ser examinadas en la segunda reunión cuatrimestral siguiente al término de cada ejercicio.

Los acuerdos de aprobación de

cuentas o de adopción de procedimientos para corregir defectos, subsanar errores y cubrir reparos tendrán el carácter de provisionales y serán ejecutivos en cuanto no se opongan a la facultad de revisión reservada al Ayuntamiento que ha de constituirse con posterioridad al actuante; quedando, por tanto, subsistentes las responsabilidades de los cuenta-dantes y con completa independencia de las consecuencias de aquéllos acuerdos provisionales, mientras no recaiga sobre las cuentas resolución definitiva.

Artículo 128. En la segunda reunión cuatrimestral que celebre el Ayuntamiento Pleno, después de su renovación trienal, se revisarán y censurarán las cuentas generales aprobadas provisionalmente, y sin perjuicio de lo actuado, hasta aquel momento, se adoptarán acuerdos definitivos que pongan término a la tramitación de las mismas, como también a las reclamaciones e incidencias a que las cuentas hayan dado lugar declarando, en su caso, las responsabilidades que se hayan podido contraer e imponiendo las sanciones debidas.

Artículo 129. Las cuentas de caudales, a que se refiere el artículo 584 del Estatuto, serán rendidas ante la Comisión Municipal Permanente, la que examinará y adoptará acerca de ellas la resolución pertinente, bajo la responsabilidad subsidiaria de sus miembros.

Artículo 130. Rendirán los Depositarios cuentas anuales de las operaciones realizadas con fondos custodiados, ajenos al presupuesto ordinario municipal, tales como presupuestos extraordinarios por obras y servicios realizados en más de un ejercicio económico, y depósitos a disposición de las Autoridades gubernativas y judiciales.

Dichas cuentas anuales serán sometidas a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente en igual forma que las rendidas trimestralmente.

Artículo 131. Cuando las cuentas generales obtengan del Ayuntamiento Pleno aprobación definitiva, se sacará una copia para que quede permanente a disposición de los vecinos que soliciten examinarla.

(Continuad)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad . CONVOCATORIA

Vacante una plaza de Subdelegado de Farmacia de esta Corte, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción General de Sanidad, se anuncia con el fin de que los deseen tomar parte en este concurso presenten sus instancias y documentación en este Gobierno Civil, durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de antecedentes penales
- 3.º Certificación del Colegio Oficial de Farmacéuticos, relativo a las correcciones, si las hubiere, a los premios obtenidos
- 4.º Título facultativo.
- 5.º Méritos que aleguen.

Madrid, 6 de octubre de 1924.

El Gobernador Civil,
Ignacio de Peñalver
(Núm. 2.725)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 76

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Reduña, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 19 de septiembre de 1924.
El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2.590)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID ANUNCIO

Debiendo proceder esta Junta de mi presidencia al sorteo de vocales propietarios y sustitutos de aquellas Juntas municipales que no hayan podido completarse con arreglo al artículo 3.º en su apartado B) del Real decreto de 10 de abril último, a continuación se publican, por Ayuntamientos y por conceptos, las oportunas relaciones de mayores contribuyentes, sobre los que ha de versar el antedicho sorteo, en armonía con lo dispuesto en el citado artículo 3.º del mencionado Real decreto.

Una vez terminada la publicación en este periódico oficial de las mencionadas relaciones, se anunciará en el mismo el lugar, día y hora en que habrá de verificarse el acto del sorteo.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos de reclamación.

Madrid, 10 de octubre de 1924.
El Presidente,
Antonio Santiuste

AJALVIR

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Jesús H. brero San Martín
- 2 D. Francisco Arques Jover
- 3 D. Mariano Méndez Bravo

- 4 D. Cándido Bravo Alarilla
- 5 D. Victoriano Martínez Oliva
- 6 D. Sebastián Méndez González
- 7 D. Pedro Barragán Culebras
- 8 D. Dionisio Barragán Culebras

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Prudencio García Mateos
- 2 D. Teodoro Mesonero Pérez
- 3 D. Miguel Pedraz García
- 4 D. Félix García Mateos
- 5 D. Sebastián Méndez Arenas
- 6 D. Deogracias Mesonero Pérez
- 7 D. Valentín Gallego Sanz
- 8 D. Pedro Gallego Bravo
- 9 D. Ceollio Orche Salazar
- 10 D. Cipriano Hebrero Pérez
- 11 D. Basilio Cava Rajas
- 12 D. Mariano Hebrero Pérez
- 13 D. Mariano Gallego Bravo
- 14 D. Dionisio Gallego Bravo
- 15 D. Román San Martín Ramos
- 16 D. Mariano Domínguez García
- 17 D. José González Bravo

ALAMEDA DEL VALLE

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Mariano García Sanz
- 2 D. Valentín Sanz Sorilleva
- 3 D. Victoriano Sanz Martín
- 4 D. Cayetano García Martín
- 5 D. Gregorio Crespo Sanz
- 6 D. Eustaquio Ramírez Sanz
- 7 D. Cándido Sanz Montero

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Angel Canencia Sanz
- 2 D. Federico Canencia Vega
- 3 D. Anselmo García Canencia
- 4 D. Martín García Canencia
- 5 D. Cipriano García Martín
- 6 D. Emeterio García Martín
- 7 D. Carlos Martín Canencia
- 8 D. Víctor Martín Martín
- 9 D. Marcelino Martín Martín
- 10 D. Hipólito Martín Sanz
- 11 D. Mariano Onofre García
- 12 D. Pedro Sanz García
- 13 D. Manuel Sanz Martín
- 14 D. Natalio Sanz Sanz
- 15 D. Gregorio Sanz Canencia

EL ALAMO

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Marcelino Ortega Portillo
- 2 D. Miguel Fernández Broco
- 3 D. Antonio Cazorla González
- 4 D. Constanzo Orgaz Sánchez
- 5 D. Juan Serra Orgaz
- 6 D. Modesto BURGUEÑO Alonso
- 7 D. Timoteo Cazorla Sánchez
- 8 D. Constanzo Carrillo Prados
- 9 D. Tomás Ruffo García
- 10 D. Blas Pérez Fernández
- 11 D. Alejandro Orgaz Peinado
- 12 D. Marcelo Paredes Martín

ALCORCON

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Francisco Talavera Garrido
- 2 D. Demetrio Ortega Pontes
- 3 D. Venancio Orgaz del Cerro
- 4 D. Antonio Alvarado Talavera
- 5 D. Daniel Pontes Montero
- 6 D. Tomás Millán Martín
- 7 D. Enrique Gómez Serrano
- 8 D. Pascual del Río Rodríguez
- 9 D. Demetrio Díaz Martín
- 10 D. Martín Gabán Sevilla

ALDEA DEL FRESNO

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Julián Hernández Rey
- 2 D. Tomás Hernández Domínguez
- 3 D. Tiburcio Hernández Muñoz
- 4 D. Rufino Hernández Peña

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Pablo Rodríguez Romo
- 2 D. Pablo Lázaro Andrés

- 3 D. Plácido Rodríguez Romo
- 4 D. Florentino Hernández Moreno
- 5 D. Tomás Hernández Moreno
- 6 D. Domingo Hernández Regatero
- 7 D. Faustino Rodríguez Núñez
- 8 D. Romualdo Hernández Gómez
- 9 D. Mariano Martín Aguilera
- 10 D. Felipe Regatero
- 11 D. Zacarías Romano de Miguel
- 12 D. Manuel Moreno Jerez
- 13 D. Enrique Hernández Moreno
- 14 D. Cándido Hernández Regatero
- 15 D. Valentín Hernández Moreno
- 16 D. Enrique Roquero Cañaveros
- 17 D. Esteban Hernández Moreno

(Continuará)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

TORRELAGUNA

Don Indalecio Cassinello López, Licenciado en Derecho y Secretario de la Junta municipal del Censo de Torrelaguna,

Certifico: Que en el libro correspondiente aparece la siguiente

Acta de la sesión celebrada en 9 de septiembre de 1924

En Torrelaguna, a 9 de septiembre de 1924. Reunidos los señores D. Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia, Presidente; D. Julio de la Mata y Rojo, Notario de esta cabeza de partido; D. Rafael Díaz del Castillo y González del Pino, Delegado gubernativo; D. Alejandro Huerta Hernanz, Concejal, y D. Indalecio Cassinello López, Secretario del Juzgado de primera instancia, todos Vocales propietarios de esta Junta; así como D. Gregorio Calcedo Ramírez, Juez municipal; D. José Sancho-Tello Latorre, Registrador de la Propiedad; D. Juan Sanz Relaño, Concejal, y D. Luis Santos Olalla, Secretario del Juzgado municipal, se dió cuenta del oficio recibido de la Presidencia de la Junta Provincial del Censo, fecha 31 de julio último, y del Real decreto de 10 de abril del corriente año, manifestándose por el señor Presidente que recibido el referido despacho ofició al señor Delegado gubernativo y al señor Alcalde de esta villa, para que expresasen quienes, respectivamente, debían de suplirlos, designándose como suplente del Concejal, D. Alejandro Huertas, al Regidor, D. Juan Sanz Relaño, y manifestándose en este acto por el señor Delegado gubernativo que, no habiendo en esta localidad autoridad militar, carece de sustituto legal. También se dió cuenta por el señor Presidente del nombramiento y posesión en el cargo de Notario de esta villa a D. Julio de la Mata y Rojo, a quien corresponde, por Ministerio de la Ley, formar parte en esta Junta como Vocal propietario, y del traslado para otro cargo del señor Registrador, D. Pedro Ivars Pastor, que venía actuando como Vocal suplente durante la vacante de la Notaría, y del nombramiento y posesión del nuevo señor Registrador de la Propiedad, D. José Sancho Tello Latorre, quien debe formar parte de la Junta como Vocal suplente. En su virtud procedióse a la constitución definitiva de la Junta en la siguiente forma: Presidente, D. Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia; Suplente, D. Gregorio Calcedo Ramírez, Juez municipal; Vicepresidente, D. Julio de la Mata y Rojo, Notario; Suplente, don José Sancho Tello Latorre, Registrador de la Propiedad; Vocales: D. Ra-

fael Díaz del Castillo y González del Pino, Delegado gubernativo, y don Alejandro Huerta y Hernanz, Concejal; Suplente, D. Juan Sanz y Relaño, Concejal; Secretario, D. Indalecio Cassinello y López, Secretario del Juzgado de primera instancia; Suplente, D. Luis Santos Olalla, Secretario del Juzgado municipal. Por unanimidad se acordó que las posesionadas los señores que no lo estaban, y que de la presente acta se expida y remita certificado al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial, y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, leyéndole a todos, que encontrádola conforme, la suscriben, de que certifico.— Luis Vallejo.— Gregorio Calcedo—Julio de la Mata—Rafael D. Castillo.—Juan Sanz Relaño.—José Sancho-Tello.—Alejandro Huerta.—Luis S. Olalla.—Licenciado I. Cassinello.

Y para remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro el presente en Torrelaguna, a 9 de septiembre de 1924

Indalecio Cassinello
(Núm. 2.612)

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General.— Negociado 1.º

ANUNCIO DE CONCURSO

El día 6 del mes de noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el Negociado 1.º de la Intendencia General del Ministerio de Marina, ante la Junta especial de su bastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres para contratar la adquisición de una Estación radiotelegráfica con destino al acorazado «Alfonso XIII».

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado, además se publicará en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho Diario, Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Barcelona hasta cinco días antes del fijado para el concurso se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas del Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Bilbao y Barcelona. También se admitirán en este Negociado 1.º hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo y estarán extendidas en papel sellado de 1 peseta (clase 8.ª) y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 4.500 pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construc-

ciones o suministros a se que refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 23 de septiembre de 1924.
El Jefe del Negociado 1.º,
Eduardo Urdapilleta
(Núm. 2.728) (E.—641)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Igués Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Carmen de Pablo Rodríguez con D. Roberto Gálvez y Rubio de Villegas y D. Ramón Bullido Valtierra sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número 68.—En la Villa y Corte de Madrid, a 23 de mayo de 1924. En los autos que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Carmen de Pablo Rodríguez, por su propio derecho, mayor de edad y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Antonio Maroto y representada por el Procurador D. Julián Muñoz, y de otra, los demandados y apelados, D. Roberto Gálvez y Rubio de Villegas y D. Ramón Bullido Valtierra, representados en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho, hoy excepción dilatoria sobre que se rechaza la demanda.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en autos dictó el 16 de octubre de 1923 el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, declarando no haber lugar a tramitar la demanda de tercería de mejor derecho, presentada en nombre de doña Carmen de Pablo, contra D. Roberto de Gálvez y D. Ramón Bullido, (en el juicio ejecutivo promovido por este último contra el otro demandado y se condena al pago de las costas del incidente a la misma tercerista, doña Carmen de Pablo, a la que igualmente se impone las costas de esta apelación.

Así por este nuestra sentencia que por la incomparecencia de los demandados, a más de notificarse en Estrados y de publicarse en edictos se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo acordamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Travado.—Manuel Pérez Rodríguez.—Benigno Sánchez Andrade.—Guillermo Santugini. Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel Pérez Rodríguez, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, el día de su fecha de que certifico.—Ante mí: Lcdo. Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener

lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante rebelde, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 1.º de octubre de 1924.

El Oficial de Sala,
P. H.
E. Angel de Marcos
(Núm. 2.739) (C.—173)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos seguidos en este Juzgado, Secretaría del refrendatario, por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, contra finca dada en garantía de un préstamo de cincuenta y cinco mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de D. Bienvenido López Romea, contra doña María del Rosario González Dueñas y Carranza, esposa de D. César Idoate y Esteban, se anuncia, por segunda vez, la venta, en pública subasta, de la referida finca, que según se relaciona en la escritura base de dicho procedimiento es la siguiente:

La sexta parte indivisa de una finca o posesión nombrada «Abaro», en término de Portugalete, provincia de Vizcaya, toda ella cercada de pared de maçonería y verja de hierro en sus frentes, dentro de cuyo perímetro se comprenden varios edificios y un extenso parque huerto, conteniendo una superficie de diez y siete mil cuatrocientos ochenta y tres metros y cincuenta y cuatro decímetros, equivalentes a doscientos veinticinco mil ciento noventa y un pies cuadrados y sesenta céntimos de otro, y linda: por el Norte, o frente, con la carretera de Portugalete a Santurce y terrenos propiedad de doña Francisca Carranza; por el Sur, o espalda, con terreno del señor Juaristi, con la carretera de Portugalete a Somorrostro y con propiedad de los Sres. don Fructuoso y D. José Hormaza; por el Este, o izquierda, con esta misma propiedad y la de doña Rosario Gabiño, y por el Oeste, o derecha, con un terreno también de doña Francisca de Carranza y propiedades de doña Antonia del Villar y del Sr. Juaristi.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día quince de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose: que el tipo del remate de la expresada participación de finca es el de setenta y un mil doscientas cincuenta pesetas a que asciende el setenta y cinco por ciento del precio que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originaria de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes,

si las hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la repetida suma, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Lcdo. Felipe de Saunde.

Es copia,
Lcdo. Felipe de Saunde
(D.—142)

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. José Nieves Navarro, contra D. Luis Rodríguez Villamil, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los automóviles, herramientas y demás efectos y enseres embargados al deudor, por término de ocho días y precio de cuarenta y siete mil cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto de la subasta se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once, en el local de este dicho Juzgado de Buenavista, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría al que lo solicite como licitador, previo pago de los derechos correspondientes.

Madrid, tres de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José Dalmau
El Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate
(A.—1.111)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 1.º del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en las diligencias que se tramitan sobre prevención del juicio de abintestato de doña María Peñay Altano, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de diez días, y precio de 150 pesetas, los muebles dejados al fallecimiento de dicha causante.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día 25 del actual, a las once de su mañana, anunciándose por edictos, y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran el precio de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100, por lo menos, de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría al que lo solicite

como licitador, previo pago de los derechos correspondientes.

Madrid, 3 de octubre de 1924.

El Secretario,
José Dalmau
El Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 2.733) (C.—175)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en cumplimiento de un exhorto librado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de Barcelona, en autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por la Compañía Mecanográfica Guillermo Traujer S. A., contra G. Reyrez y Escamez, sobre pago de pesetas, ha acordado se proceda a la venta, en pública subasta, de una máquina de escribir, marca Underwood, número cinco, y otra máquina perforadora a transmisión completa hasta veinte milímetros, que aparecen embargadas en dichos autos, y han sido tasadas en la cantidad de mil pesetas, señalándose al efecto para que pueda tener lugar dicho acto el día veintiseis del corriente, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Ambas máquinas salen a subasta por la suma de mil pesetas, en que figuran tasadas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la expresada cantidad de mil pesetas; y

Cuarta. Que las referidas máquinas se encuentran: la primera, en poder de los señores Rellere y Escamez, calle de Los Madrazo, número veintiseis, y la segunda, en poder de D. Virgilio Escamez, calle del Pez, número treinta y dos.

Madrid, nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí
Lcdo. Rafael López de Pando
V.º B.º
El señor Juez,
José Alvarez
(A.—1.110)

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, por providencia de hoy, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. José Díez y Más, con D. José Talavera Tenorio y D. Ernesto Jiménez Moreno, sobre pago de pesetas, como daños y perjuicios con ocasión de un accidente automovilista, ha acordado hacer un segundo llamamiento al Sr. Talavera Tenorio, toda vez que no ha comparecido dentro del término por que fue emplazado por edictos, fijándose el plazo de cinco días improrrogables para que se persone en forma en los autos; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de octubre de 1924.

El Secretario,
José María de Antonio

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el incidente de pobreza promovido por doña Carmen Font Tardo, sobre que se la declare pobre para litigar en su día con doña Asunción Tejero Martínez, ha admitido la expresada demanda y acordado conferir traslado con emplazamiento a dicha doña Asunción Tejero, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca y la conteste.

Y desconociéndose el actual paradero y domicilio de la doña Asunción Tejero Martínez, se la emplaza por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, a fin de que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado a los fines expresados.

Madrid, 2 de octubre de 1924.

El Secretario,
Lodo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Arcadio Conde

(Núm. 2.737)

(C.—174)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos que sobre desahucio ha seguido doña Purificación Cía Fernández, contra D. Juan Muñoz Guerrero, como representante legal de su esposa doña Victoria Custodio, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados en dicho procedimiento, que son varios muebles, consistentes en mesillas de noche, lavabos, espejos, perchas y otros efectos, tasado todo ello en la cantidad de seiscientos treinta y una pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta del actual, a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—1.113)

INCLUSA

En el incidente promovido a nombre de D. Crisanto Torres Larrea, como legal representante de su esposa doña María del Pilar Santos Pardo, sobre que se le declare pobre para litigar en tal concepto, contra D. José Benítez Casan y otros, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

Providencia

Juez, Sr. Camarero.—Madrid, 14 de agosto de 1924.—Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de pobreza formulada por el Procurador don Alfonso Bilbao en el escrito de 4 de los corrientes, a nombre de D. Crisanto Torres Larrea, como legal representante de su esposa doña María del Pilar Santos Pardo, y se confiere trasla-

do de ella a la Compañía Madrileña de Urbanización, a D. José Benítez Casan y al señor Abogado del Estado, a quienes se emplazará con entrega de las oportunas cédulas y copias simples de la referida demanda y de sus documentos, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y la contesten. Y para que pueda tener lugar el emplazamiento acordado respecto del demandado D. José Benítez Casan, librese el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, a cuyo partido corresponde el pueblo de Chamartín de la Rosa, donde tiene su vecindad. Lo mandó y firma S. S., hoy fe, Camarero.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a D. José Benítez Casan, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, se expide la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a 7 de octubre de 1924.

El Secretario,

P. S.,

José Torres

(C.—171)

LATINA

En el juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de D. Carlos Soria y Hernández, contra D. Emilio Martín, sobre pago de pesetas, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y mi Secretaría, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a siete de octubre de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Miguel García y García, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Carlos Soria y Hernández, Profesor mercantil, vecino de Canillas, defendido por el Doctor D. Alonso Gullón y García Prieto, y representado por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, y de la otra, como demandado, don Emilio Martín, de esta vecindad, constituido en rebeldía por lo que está representado por los Estrados del Juzgado, sobre cobro de veinticuatro mil seiscientos noventa y siete pesetas y dos céntimos.

Fallo:

Que declarando como declaro confeso en la legitimidad del documento del folio tres de estos autos a D. Emilio Martín, debo condenarle y le condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a D. Carlos Soria y Hernández la suma de veinticuatro mil seiscientos noventa y siete pesetas y dos céntimos que le adeuda, el interés legal de la misma cantidad al cinco por ciento anual desde doce de abril próximo pasado y las costas del juicio que impongo expresamente al mismo Sr. Martín.—Así por esta mi sentencia que a éste será notificada como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y seiscientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo, Miguel García.

Y para que sirva de notificación a D. Emilio Martín expido la presente para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Juan García Inés

(D.—141)

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Sala primera del Tribunal Supremo, librada en el recurso de casación por infracción de Ley que las Religiosas Concepcionistas y Franciscanas del Caballero de Gracia prepararon, contra sentencia de la Audiencia de esta Capital, dictada en autos sobre nulidad de testamento, seguidos contra doña Blanca Gómez Balboa, mayor de edad, soltera, pensionista, ha acordado, en atención a desconocerse el actual domicilio y paradero de la doña Blanca Gómez Balboa, hacer saber a dicha señora, por medio del presente edicto, el fallecimiento del Procurador que venía representándola en dicho recurso, D. Alejandro Carrara, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, nombre otro Procurador que continúe tal representación.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a 29 de septiembre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(C.—176)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Antonio González Fuertes contra D. Enrique Izemendi y D. Segundo Tardío, sobre salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 16 de julio de 1924.—D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte; habiendo visto con intervención del Jurado los presentes autos, seguidos por Antonio González Fuertes, contra D. Enrique Izemendi y D. Segundo Tardío, los tres mayores de edad y de esta vecindad, sobre salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Enrique Izemendi a que dentro de segundo día abone al demandante Antonio González Fuertes la cantidad de 91 pesetas por salarios devengados, y asimismo condeno al otro demandado D. Segundo Tardío a que en el mismo término abone al obrero expresado la suma de 620 pesetas, que es en deberle por el mismo concepto. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para que sirva de cédula de notificación mediante su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia al demandado D. Segundo Tardío, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 1.º de octubre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Antonio Menéndez

(Núm. 2.746)

(C.—170)

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Por la presente, y a los efectos del artículo 87 del vigente Reglamento de Procedimientos, se cita a D. Federico Schneider y a D. José M. Abeijón, que en el mes de junio de 1923 vivían en esta Corte, calles de la Princesa, 9, y Malasaña, 10, respectivamente, y cuyo paradero actual se desconoce, para que, en concepto de vendedor y depositario de la mercancía aprehendida, comparezcan ante la Junta Administrativa, que se reunirá en esta Delegación de Hacienda el día 15 del mes próximo, a las diez horas, para ver y fallar sobre los expedientes números 72, 73 y 74/24, de la Sección de Aduanas, instruidos por aprehensión, efectuada en el citado mes de junio de 1923 de tejidos para encuadernaciones, hules y resinas, extranjeros y sin marca.

Madrid, a 27 de septiembre de 1924.

El Delegado de Hacienda,

Mariano Alvarez Díaz

(Núm. 2.649)

Distrito Forestal de Madrid

Rectificación de anuncio de subasta

La subasta del aprovechamiento de caza durante seis años del monte número 40 «El Pinar», de Los Molinos, anunciada equivocadamente en el *BOLETIN OFICIAL* número 236, para el día 19 del actual, a las doce, se celebrará a la misma hora del día 16 de los corrientes.

Madrid, 7 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara

(Núm. 2.745)

Ayuntamientos

ROZAS DE PUERTO REAL

ANUNCIO

En esta villa, y por mandamiento judicial, se halla depositado un potrero, de un año, cuyas señas son: castaño oscuro, marco del lato izquierdo, dos lunares blancos en la frente, oreja izquierda rajada y un yerro en la nalga izquierda desconocido.

Rozas de Puerto Real, ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

Lino Sangar

(O.—222)

TRASPASO

Habiendo dejado de pertenecer a D. Félix Llorente el bar Arco Iris, Príncipe, treinta y nueve de esta Corte, por incumplimiento de contrato, se pone en conocimiento del público que desde el día primero del actual mes de octubre se ha hecho cargo nuevamente del establecimiento, D. Euliano Carmona, anterior propietario, que no será responsable de ninguna deuda contraída por dicho Sr. Llorente que no esté reconocida por el dueño actual, Sr. Carmona.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798